

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 134-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, N 2 MAYO 2014

## VISTO:

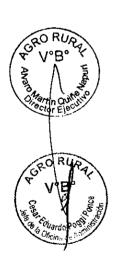
El Informe Nº 004-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/CPPAD del 10 de abril de 2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL CPPAD, y, el Informe Legal Nº 140-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 107-2011-SERVIR/PE, se aprobaron las reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos, conforme a los cuales las entidades públicas, ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el Régimen del Decreto Legislativo Nº 1057;

Que para el mejor ejercicio de dicha facultad, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 056-2013-AG-AGRO RURAL-DE, se aprobó la creación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, la cual constituye el órgano instructor que desarrollará las actividades conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa funcional de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de Contratación Administrativa de Servicios, haciéndose cargo de las acciones previas para determinar la procedencia de instaurar o no el proceso administrativo disciplinario, comprobar y establecer la falta, determinar su gravedad y recomendar la sanción a imponerse, de ser el caso, con excepción de las que correspondan conocer a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para casos específicos que involucren a funcionarios de confianza, ex funcionarios, así como aquellos casos que por complejidad lo amerite:

Que, mediante Nota Informativa Nº 0164-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM-URRHH, la Unidad de Recursos Humanos remitió a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, conformada mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 056-2013-AG-AGRO RURAL-DE, la denuncia del señor Vitelver Jafet Caspita Méndez, contra el Ingeniero Julio César Trujillo Cruzado, Jefe de la Agencia Zonal Pataz de la Dirección Zonal La Libertad de la Agencia Zonal Pataz, imputándole haber incurrido en los actos de: (i) Abuso de Autoridad y Hostilidad Laboral, al haber dispuesto el desplazamiento del denunciante a la Agencia Zonal Bolívar, luego que denunciara irregularidades en la adquisición de bienes de mala calidad para la zonal; (ii) Nepotismo, por los vínculos familiares que existirían entre el Jefe y el servidor de la Agencia Zonal Pataz, señor





Geiner Macedonio Cruzado Usquiano, a quien además denuncia, como proveedor de dichos bienes;

Que, mediante Nota Informativa Nº 198-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-OADM-URRHH, de fecha 31 de marzo de 2014, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, informó a la referida Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, que el señor **Julio César Trujillo Cruzado** fue designado como Jefe de la Agencia Zonal Pataz, el 26 de octubre de 2011, manteniéndose hasta la fecha en el cargo; y el señor **Geiner Macedonio Cruzado Usquiano**, viene prestando sus servicios en la referida Agencia desde el 01 de setiembre de 2011, ambos bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 1057;

Que, mediante el Informe del Visto, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, concluye (III CONCLUSIONES, 3.2) que de los fundamentos expuestos y de los documentos que han sido materia de análisis, advierte que existirían indicios de la comisión de faltas disciplinarias, que deberían ser evaluadas por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, pero que debido a las competencias otorgadas en el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 056-2013-AG-AGRO RURAL-DE, sólo podría pronunciarse, respecto al extremo de la denuncia contra el servidor de la Agencia Zonal Pataz, más no, en lo que refiere al Jefe de la Agencia Zonal, designado mediante Resolución del Titular de La Entidad;

Que, el artículo 58º del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva Nº 122-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 15 de agosto de 2012, considera falta disciplinaria, pasible de sanción, a toda acción u omisión del trabajador que contravenga las obligaciones derivadas de su relación laboral bajo el Régimen de la Contratación Administrativa de Servicios y las funciones propias de su puesto a desempeñar;

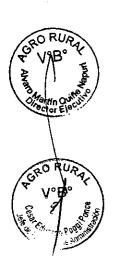
Que, en ese sentido y en observancia de los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Celeridad y Eficacia previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y a efectos de evitar el riesgo que puedan expedirse pronunciamientos contradictorios que pudieran generar una situación de incertidumbre jurídica, recomienda que los actuados sean evaluados de manera conjunta por una sola Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, que se encargue de deslindar la responsabilidad tanto del Jefe Zonal como del servidor de la Agencia Zonal Pataz de la Dirección Zonal La Libertad, comprendidos en la denuncia referida en el Tercer Considerando de la presente resolución;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por la Ley N° 30048, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Administración;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- CONSTITUIR** la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL, que se encargará de deslindar de manera conjunta, la responsabilidad del Jefe y servidor de la Agencia Zonal Pataz de la Dirección Zonal La Libertad, respecto a los hechos referidos en el Tercer Considerando de la presente resolución.

La Comisión estará conformada por los siguientes funcionarios:





#### Miembros Titulares:

- El (la) Director (a) de la Dirección de Servicios Rurales, Presidente (a).
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Recursos Humanos, Secretario (a)
- El (la) Jefe (a) de Unidad de Contabilidad.

## Miembros Suplentes:

- El (la) Director (a) de la Dirección de Gestión de Inversiones y Cooperación Técnica Internacional Presidente (a) Suplente.
- El (la) Sub Director (a) de Servicios Financieros, Secretario (a) Suplente
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Tesorería.

**Artículo 2º.- DISPONER** que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, que se constituye por la presente Resolución, podrá solicitar y contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y, gozará de autonomía en todos sus actos y decisiones, pudiendo efectuar requerimientos de documentación, información y/o apoyo de las Direcciones, Sub Direcciones, Oficinas y Unidades de la Entidad.

**Artículo 3º.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL (<u>www.agrorural.gob.pe</u>).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Sound State of the state of the